

-----Mensaje original-----

**De:** Delfin, Ricardo [mailto:Ricardo.Delfin@KPMG.co.uk]

**Enviado el:** Martes, 01 de Mayo de 2007 10:28 a.m.

**Para:** contacto.cinif@cinif.org.mx

**Asunto:** RE: Consulta NIF B-10

Consejo Mexicano para la Investigación  
y Desarrollo de Normas de información Financiera, A.C.  
Bosque de los Ciruelos 186 piso 11  
Col. Bosques de las Lomas  
11700 Mexico D.F.

Estimados Señores:

### **Comentarios adicionales al Boletín B-10**

Muchas gracias por la información abajo proporcionada. Expongo mis comentarios, los cuales espero sean tomados en consideración en la emisión del boletín respectivo.

Los niveles de inflación dependerán de varios asuntos. Expongo mis observaciones.

- El postulado básico de valuación incluido en el boletín A-2, indica que “los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos”
- Es de todos aceptado que los estados financieros deben de presentar la información financiera de forma razonable.
- Si los postulados requieren el reconocer el valor de los activos de forma objetiva, debemos de reconocer que la gran mayoría de los activos no monetarios (maquinaria, edificio, terrenos, etc.) no son afectados económicamente por virtud del incremento en el precio de la tortilla, carne y demás elementos de la canasta básica que son utilizados para generar el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- El valor de este tipo de activos oscila con base a otros factores como pueden ser plusvalías, capacidades instaladas y utilizadas, obsolescencias, demanda de productos, entre muchísimos otros.
- Consecuentemente, considero que el actualizar los activos no monetarios mediante el método propuesto por el B-10 es poco objetivo y no ayuda a presentar la información financiera de forma razonable.
- Sugiero, enfáticamente que se considere la opción de permitir, a elección de las entidades, el reconocer los incrementos en activos no-monetarios derivados de cambios en los valores razonables de los mismos.
- Mucho se ha criticado en el pasado que esto se ha prestado a abusos por parte de empresas y peritos valuadores. Sin embargo, las empresas en todo momento son responsables de una presentación razonable de la información financiera de la entidad. Los principios de contabilidad deben de establecer guías o normatividades. Si alguien las usa en su favor entonces ya es considerado fraude. Los principios de contabilidad no promueven el fraude, estos los promueven los que no presentan la información financiera de forma razonable.
- Esto se puede parcialmente regular mediante el diseño de reglas claras respecto a la forma y elementos que deberán de considerarse al determinar el valor razonable. Adicionalmente, la estipulación respecto a que debe de existir el involucramiento de especialistas independientes y requerir una amplia experiencia en valores de mercado. Por ejemplo tal vez sea más conveniente el contratar a un agente inmobiliario (i.e. La Salle, Richard Ellie, etc.) que a un ingeniero valuador. Para involucrar a los valuadores en la responsabilidad pública que adquieren en su trabajo se debe requerir la revelación en las notas a los estados financieros del nombre del valuador, la firma que representa, así como su experiencia profesional que permita evaluar al usuario si los estudios respectivos fueron efectuados por peritos con capacidad técnica y profesional.

- Esto ayudara a presentar información financiera de forma objetiva y razonable ya que los montos mostrados en los estados financieros corresponderán a los importes por los cuales una entidad puede obtener de un tercero interesado en caso de disponer de dichos activos. Asimismo, seguirá una tendencia mundial de reconocimiento a valor razonable de las partidas de una entidad.

Expuesto lo anterior, al permitir el registro a valores razonables de los activos no monetarios, se estaría cubriendo los efectos acumulados en los activos (plusvalía, mercado, interés, impacto de manifestaciones, etc.) Consecuentemente se puede estudiar la posibilidad de reconocer efectos de inflación cuando existan periodos de alta inflación únicamente y no desde un 8%, donde el producto final seguirá siendo poco apegado a la realidad económica de los activos. Asimismo, esto dará congruencia con otros boletines ya que actualmente es permitido el reconocer a valor razonable los instrumentos financieros, activos biológicos, etc. más no así los activos tangibles e intangibles. Entonces es justificable el considerar que el B-10 se aplique en periodos de alta inflación únicamente. Estos periodos deben de definirse con característica cualitativas principalmente. Los niveles de inflación deben ser un indicador más pero no un determinante. En mi carta de observaciones al borrador inicial exprese mi sugerencia de la definición de periodos inflacionarios.

Respecto al mecanismo de desconexión y reconexión, considero que el primero es el adecuado.

Finalmente estoy de acuerdo que se pueda aplicar de forma opcional el boletín B-10 en periodos de baja inflación.